

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 122, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Augusto Luthje Maggiolo.

**G. O. No. 9527, del 31 de marzo de 1980
EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 122

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de fecha 26 de octubre de 1979, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. José E. Florentino traspasa a título de venta en favor del señor Augusto Luthje Maggiolo, una porción de terreno con área de 863.33 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 122-A-1-A-Parte, del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Bolívar, Ensanche Bella Vista, con los siguientes linderos: Al Norte, Avenida Bolívar; al Sur, Parcela No. 122-A-1-A-Resto; al Este, Parcela No. 122-A-1-A-Resto; y al Oeste, Parcela No. 122-A-1-A-Resto, por la suma total de RD\$21,583.25.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 26 de octubre de 1979, por medio del cual el Estado Dominicano, representa-

do por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. José E. Florentino, traspasa a título de Venta en favor del señor Augusto Luthje Maggiolo, una porción de terreno con área de 863.33 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 122-A-1-A-Parte, del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Bolívar, Ensanche Bella Vista, con los siguientes linderos: al Norte, Avenida Bolívar; al Sur, Parcela No. 122-A-1-A-Resto; al Este, Parcela No. 122-A-1-A-Resto; y al Oeste, 122-A-1-A-Resto; por la suma total de RD\$21,583.25; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este Acto por el Administrador General de Bienes Nacionales LIC. JOSE E. FLORENTINO R., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 41210, Serie 47, con sello al día, Registro Electoral No. 521181, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 13 de septiembre de 1977, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte, el señor AUGUSTO LUTHJE MAGGIOLO, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en la Prolongación Bolívar No. 1228 de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 45800, Serie 1ra., Registro Electoral No. 364584, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor AUGUSTO LUTHJE MAGGIOLO, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 863.33 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 122—A—1—A—Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Bolívar, Ensanche Bella Vista, con los siguientes linderos: al Norte, Avenida Bolívar; al Este, Parcela No. 122—A—1—A—Resto; al Sur, Parcela No. 122—A—1—A—Resto; y al Oeste, Parcela No. 122—A—1—A—Resto”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$21,583.25 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTITRES PESOS ORO CON 25/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$4,316.65 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ORO CON 65/100) como pago inicial, pagada según se comprueba en el recibo No. 468883, de fecha 11 de agosto de 1978, expedido por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor AUGUSTO LUTHJE MAGGIOLO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto o sea la cantidad de RD\$17,266.60 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTISEIS PESOS ORO CON 60/100), en 108 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$160.51 (CIENTO SESENTA PESOS ORO CON 51/100), y las restantes a razón de RD\$159.87 (CIENTO CINCUENTINUEVE PESOS ORO CON 87/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$17,266.60 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTISEIS PESOS ORO CON 60/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor AUGUSTO LUTHJE MAGGIOLO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pagos de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente Acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEXTO: Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, por exceder de la suma de RD\$20,000.00.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 64-1407, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes contratantes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos setentinueve (1979).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Lic. José E. Florentino R.,
Administrador General de Bienes Nacionales

Augusto Luthje Maggiolo,
Comprador

YO, LIC. MAXIMO CORDERO SOLER, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron voluntariamente el LIC. JOSE E. FLORENTINO R., y AUGUSTO LUTHJE MAGGIOLO, de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento que

las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos setentinueve (1979).

Lic. Máximo Cordero Soler,
Abogado Notario Público

Sello R. I. No. 559139, RD\$ 3.00.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Emilio Arté Canalda,
Secretario

Alberto Peña Vargas,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1170. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 123, que autoriza a los Bancos Hipotecarios de la Construcción a otorgar préstamos con garantía hipotecaria de inmuebles construidos en terrenos propiedad de los Municipios.

G. O. No. 9527, del 31 de marzo de 1980
EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 123

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado contribuir al desarrollo habitacional del país, así como al mejoramiento urbanístico de las ciudades;

CONSIDERANDO: Que los Bancos Hipotecarios de la Construcción organizados de acuerdo con la Ley No. 171 del 7 de junio de 1971, están autorizados para otorgar préstamos hipo-